



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AMPARO VARGAS DE ROMERO
DEMANDADO: PEDRO HERNANDO ROMERO ORTIZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00136-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, AMPARO VARGAS DE ROMERO, demanda a través de apoderada judicial a PEDRO HERNANDO ROMERO ORTIZ, para que se libere mandamiento de pago en su contra, por obligación contenida en el artículo sexto del acta de audiencia pública de medida de protección 163 – 2019, Resolución No. 167 de fecha 23 de julio de 2019, en la que el demandado se obligó voluntariamente a dar a favor de la demandante, una cuota alimentaria por valor de \$2.250.000 pesos a partir de agosto de 2019, con el incremento porcentual señalado para el salario mínimo.

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss ibídem, se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTIA**, comoquiera que los valores señalados en las pretensiones no superan los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago en contra de **PEDRO HERNANDO ROMERO ORTIZ, C.C. 6.746.034** de Tunja y a favor de AMPARO VARGAS DE ROMERO para el cobro de la obligación contenida en el artículo sexto del acta de audiencia pública de medida de protección 163 – 2019, Resolución No. 167 de fecha 23 de julio de 2019, en la que el demandado se obligó a dar a favor de la demandante cuota alimentaria por valor de \$2.250.000 pesos a partir de agosto de 2019, con el incremento porcentual anual señalado para el salario mínimo a partir de enero de 2020, que no se ha cumplido, por lo que en la presente causa se cobran las siguientes sumas de dinero:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
 Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$2.406.950) PESOS discriminados de la siguiente forma:

Fecha	Valor de la cuota alimentaria pagado	Valor de la cuota alimentaria que se debía pagar	Diferencia no pagada
01/01/2020	\$2.335.000	\$2.385.000	\$ 50.000
01/02/2020	\$2.335.000	\$2.385.000	\$ 50.000
01/03/2020	\$2.335.000	\$2.385.000	\$ 50.000
01/04/2020	\$2.335.000	\$2.385.000	\$ 50.000
01/05/2020	\$2.335.000	\$2.385.000	\$ 50.000
01/06/2020	\$2.335.000	\$2.385.000	\$ 50.000
01/07/2020	\$2.335.000	\$2.385.000	\$ 50.000
01/08/2020	\$2.335.000	\$2.385.000	\$ 50.000
01/09/2020	\$2.335.000	\$2.385.000	\$ 50.000
01/10/2020	\$2.335.000	\$2.385.000	\$ 50.000
01/11/2020	\$2.335.000	\$2.385.000	\$ 50.000
01/12/2020	\$2.335.000	\$2.385.000	\$ 50.000
Total año 2020			\$600.000

Fecha	Valor de la cuota alimentaria pagado	Valor de la cuota alimentaria que se debía pagar	Diferencia no pagada
01/01/2021	\$2.400.000	\$2.468.000	\$ 68.475
01/02/2021	\$2.400.000	\$2.468.000	\$ 68.475
01/03/2021	\$2.400.000	\$2.468.000	\$ 68.475
01/04/2021	\$2.400.000	\$2.468.000	\$ 68.475
01/05/2021	\$2.400.000	\$2.468.000	\$ 68.475
01/06/2021	\$2.400.000	\$2.468.000	\$ 68.475
01/07/2021	\$2.400.000	\$2.468.000	\$ 68.475
01/08/2021	\$2.400.000	\$2.468.000	\$ 68.475
01/09/2021	\$2.400.000	\$2.468.000	\$ 68.475
01/10/2021	\$2.400.000	\$2.468.000	\$ 68.475
01/11/2021	\$2.400.000	\$2.468.000	\$ 68.475
01/12/2021	\$2.400.000	\$2.468.000	\$ 68.475
Total año 2021			\$821.700

Fecha	Valor de la cuota alimentaria pagado	Valor de la cuota alimentaria que se debía pagar	Diferencia no pagada
01/01/2022	\$2.400.000	\$2.717.000	\$ 317.050
01/02/2022	\$2.400.000	\$2.717.000	\$ 317.050
01/03/2022	\$2.400.000	\$2.717.000	\$ 317.050
01/04/2022	\$2.400.000	\$2.717.000	\$ 317.050



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

01/05/2022	\$2.400.000	\$2.717.000	\$ 317.050
Total			\$1.825.250
2022		abono	-\$600.000
Total año 2022			\$ 1.225.250
Gran Total			\$2.406.950

2. Por los intereses moratorios a partir del día 02 de cada mes vencido a partir de enero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, para el caso de la notificación electrónica.

TERCERO.- El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **026**, de hoy **quince (15) de julio de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc7604f34c1f077bc604985b9a4442486a4446e78f772e8e3171f0960b49661**

Documento generado en 14/07/2022 03:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>